



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0079/2010

OFICIO: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0486/2010

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la  
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”

México, Distrito Federal, a treinta de agosto de dos mil diez, se da cuenta al Titular del Área de Responsabilidades, con el escrito recibido el veinticinco de los corrientes, en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, con el que el C. Alejandro Guillermo Méndez Moya, en representación de Praxair México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, interpuso inconformidad contra actos de la Comisión Federal de Electricidad, Subgerencia Regional de Generación Termoeléctrica Baja California, Central Termoeléctrica “Presidente Juárez”, en la adjudicación directa celebrada para la adquisición de mezclas, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Biólogo Maximino Martínez 3804, colonia San Salvador Xochimanca, delegación Azcapotzalco, México Distrito Federal, código postal 02870, y autorizando para tales efectos a los CC. Ricardo González Lojero, Fernando Hinojosa Aguilar y Mario Enrique González Galindo.

**MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ**

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Comisión Federal de Electricidad, es competente para conocer y resolver esta instancia, con fundamento en los artículos 37, fracciones XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, apartado D y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, 3, penúltimo párrafo, 54, párrafos primero y quinto, y 55, fracción III, del Estatuto Orgánico de Comisión Federal de Electricidad.

FEY/HOS/PRF



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0079/2010

OFICIO: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0486/2010

La moral invocada en el proemio de la presente, manifiesta, esencialmente, como motivo de su inconformidad, que la convocante no fundó y motivo debidamente el fallo, por el que desechó su propuesta, ya que únicamente se concretó a señalar en las partidas 5 y 25 que no cumplían con el grado de pureza requerido.

La promovente en su escrito argumenta que la inconformidad se endereza en contra del fallo dictado en la invitación a cuando menos tres personas PN7-129/10, aunado a que la impresión de los mensajes electrónicos enviados a la convocante mediante los cuales solicita el acta de fallo se refieren a la misma, sin embargo, de la revisión al documento base de la acción, exhibido por la accionante como prueba documental marcada con el número dos en su escrito, consistente en copia del acta de fallo de fecha diez de agosto de dos mil diez, se desprende que el mismo se refiere a una adjudicación directa, cuyo objeto es la adquisición de mezclas. Derivado de lo anterior, previo a cualquier pronunciamiento, por ser una cuestión de estudio preferente, la relativa a la competencia de esta autoridad para conocer de la inconformidad de trato, es necesario citar lo que dispone el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

*“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, que se indican a continuación:”*

Precisado lo anterior, esta unidad administrativa denota del escrito en estudio que el procedimiento de contratación del que se duele la moral disconforme corresponde a una adjudicación directa, ya que aún y cuando el promovente refiere un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, en el documento



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0079/2010

OFICIO: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0486/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

aludido se establece que se trata del fallo de un “procedimiento de adjudicación directa para la adquisición de mezclas”. En ese orden de ideas, este Órgano Interno de Control está legalmente impedido para conocer la promoción intentada por la actora, puesto que el dispositivo aludido con anterioridad, únicamente le otorga la facultad para tramitar aquellas inconformidades que se interpongan contra actos derivados de licitaciones públicas o invitaciones a cuando menos tres personas, esto es, el arábigo referido constriñe la actuación de esta autoridad, tratándose del desahogo del medio de defensa en él previsto, a aquéllas que emanen, única y exclusivamente, de los expresamente enunciados en su primer párrafo, de donde resulta que no concede jurisdicción para atender la inconformidad que se plantea, pues esta no deriva de una licitación pública o de una invitación a cuando menos tres personas, sino de una adjudicación directa.

La anterior situación obliga a esta Área de Responsabilidades a inhibirse de conocer dicha promoción, atento a lo dispuesto en el supracitado dispositivo legal, cuenta habida que de acuerdo al principio general de derecho que indica que la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite, es claro e inconcuso que la normatividad vigente en materia de adquisiciones, únicamente faculta a este Órgano Interno de Control a desahogar las inconformidades que se presenten contra actos derivados de licitaciones públicas o de invitaciones a cuando menos tres personas, denotándose que en el caso de promociones derivadas de actos acontecidos en adjudicaciones directas, el multirreferido precepto no contempla su desahogo, en vinculación armónica con lo dispuesto en la fracción I del 67 del propio ordenamiento legal, que indica que la instancia de inconformidad es improcedente contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65, en mérito de lo cual, esta unidad administrativa determina improcedente la inconformidad



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0079/2010

OFICIO: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0486/2010

intentada por Praxair México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

Lo expuesto es así, toda vez que en un estado de derecho como el que prevalece en nuestro sistema jurídico, es imperativo que en eventos como el ahora impugnado, esta autoridad administrativa someta la procedencia de sus actuaciones estrictamente a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a su reglamento, ya que es de explorado derecho que las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite. Este principio de legalidad, preserva la seguridad jurídica de los particulares, ya que de otra manera, la falta de observancia a las disposiciones normativas que regulan los procedimientos de contrataciones públicas como el que nos ocupa, aniquilan la seguridad jurídica para los participantes.

Es aplicable al respecto, por analogía, la tesis aislada con número de registro 343,429, de la Tercera Sala en Materia Común, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo CVI, Quinta Época, página 2075, que dice:

***“AUTORIDADES, FACULTADES DE LAS.** Nuestro régimen de facultades limitadas y expresas ordena a las autoridades actuar dentro de la órbita de sus atribuciones, de manera que aunque no haya algún precepto que prohíba a alguna autoridad hacer determinada cosa, ésta no puede llevarla a cabo, si no existe disposición legal que la faculte”.*

Asimismo, resulta aplicable análogamente, la tesis de jurisprudencia 87, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Materia Común, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 2000, Tomo VI, Quinta Época, página 69, que dice:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0079/2010

OFICIO: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0486/2010

**"AUTORIDADES.** *Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite".*

En mérito de lo expuesto, con fundamento en lo preceptuado en el primer párrafo del artículo 71, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desecha de plano la promoción interpuesta por Praxair México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en razón que el arábigo 65, primer párrafo del ordenamiento legal mencionado, no prevé la tramitación del medio de defensa en él mencionado, respecto de actos derivados de procedimientos de adjudicación directa.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo de la ley de la materia, hágase saber a la inconforme que contra esta determinación puede interponerse el recurso de revisión que establece el ordinal 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarse ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Notifíquese; y, hecho lo anterior, archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad ante dos testigos de asistencia.

**LICENCIADO FERNANDO ESCANDÓN YUSO**

c.c.p. Lic. Rubén López Magallanes. Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.  
C. Alejandro Guillermo Méndez Moya.- Praxair México, S. de R.L. de C.V.- Biólogo Maximino Martínez 3804,  
colonia San Salvador Xochimanca, delegación Azcapotzalco, México, D.F., código postal 02870.